

CONVENIO DE COLABORACIÓN



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2016.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
I. DE “PRODECON”, QUE:	2
II. DE “CONDUSEF”, QUE:	3
CLÁUSULAS	5
PRIMERA.- OBJETO:	5
SEGUNDA.- ACCIONES:	6
TERCERA.- EDUCACIÓN FINANCIERA Y CULTURA CONTRIBUTIVA:	6
CUARTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	7
QUINTA.- COLABORACIÓN ACTIVA:	7
SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO:	7
SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:	8
OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:	8
NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:	9
DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN:	9
DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:	9
DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:..	9

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE “PRODECON”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL LICENCIADO GUILLERMO IGNACIO GONZÁLEZ ÁVILA, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS “CONDUSEF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICEPRESIDENTE JURÍDICO, MTRA. EDNA BARBA Y LARA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL VICEPRESIDENTE TÉCNICO, EL LIC. LUIS FABRE PRUNEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente “LOPDC” tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.
- II. La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros “LPDUSF”, tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.
- III. La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes están a cargo de la **PRODECON**.
- IV. La protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros están a cargo de la **CONDUSEF**.

“LAS PARTES” manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “PRODECON”, QUE:

- II.1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.
- II.2.** Tiene por objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante asesoría, orientación, representación legal y defensa, recepción de quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 de su Ley Orgánica, así como la adopción de acuerdos conclusivos, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II del Título III del Código Fiscal de la Federación.
- II.3.** En términos de lo previsto por el artículo 5, fracciones V y XV, de su Ley Orgánica, debe promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a las garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente, así como fomentar y difundir la cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto a los derechos y garantías de los contribuyentes, promoviendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad.
- II.4.** El Licenciado Guillermo Ignacio González Ávila, en su carácter de Secretario General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo previsto en los artículos 1, 2, 3 y 5 apartado B fracción VI, 12, fracción XIII y 43 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

II.5. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 954, Piso 5, Colonia Insurgentes San Borja, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

II. DE “CONDUSEF”, QUE:

- I.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la LPDUSF.
- I.2.** Tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.
- I.3.** Tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.
- I.4.** El presente convenio de colaboración se celebra conforme a las atribuciones que el artículo 11, fracción XI, de la LPDUSF, otorga a la CONDUSEF.
- I.5.** Su Vicepresidente Jurídico cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido por el artículo 12, fracciones III y IX, del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF.
- I.6.** Tiene interés en que la PRODECON coadyuve en promoción de los servicios de asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones a cargo de la CONDUSEF, y la difusión de una cultura contributiva entre los usuarios de servicios financieros.
- I.7.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 762, Colonia del Valle,

Delegación Benito Juárez, Código Postal, 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”, QUE:

III.1. Reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente Convenio y ratifican su libre voluntad para celebrar el presente instrumento, en el cual no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2 Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio de colaboración.

III.3 Para efectos del presente convenio, se entenderá como “**Usuarios**” lo establecido por el artículo 2, fracción I, de la LPDUSF que a la letra dice:

“Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Usuario, en singular o plural, la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado.

...”

III.4. Para efectos del presente convenio, se entenderá como “**Contribuyente**” lo establecido por el artículo 2, fracción I, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los fines de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

X. CONTRIBUYENTE: La persona física o moral respecto de quien se actualiza el hecho generador de la obligación tributaria;

...”

III.5 Para efectos del presente convenio, se entenderá como “**Institución Financiera**” lo establecido por el artículo 2, fracción IV, de la LPDUSF que a la letra dice:

“Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, fondo de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.

III.6. Que expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” en forma coordinada realicen acciones tendientes a promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los Usuarios y de los Contribuyentes, educación financiera y cultura contributiva, así como actividades conjuntas en los casos que se presenten quejas por violaciones a los derechos de los Contribuyentes y/o Usuarios, a través de las acciones que se señalan en este instrumento y compartir información de utilidad para “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA.- ACCIONES:

Para la ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen llevar a cabo las actividades en relación a los siguientes temas:

1. Competencia: **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas facultades harán del conocimiento los asuntos que pudieran ser competencia de la otra parte.
2. Remisión de asuntos: remitir a la autoridad competente, copia simple del expediente que se forme con motivo de la queja que conozca una de **"LAS PARTES"**, cuando de su procedencia se advierta posibles irregularidades por violación a los derechos que tutela la otra parte.
3. Intercambio de información: **"LAS PARTES"** intercambiarán información, estudios, análisis y estadísticas que sea de su interés.
4. Alertas para el público: **"LAS PARTES"** incorporarán, en sus páginas de Internet el enlace a la página de Internet de la otra parte, además de informar al público en general sobre las acciones conjuntas, a través de los medios que tengan a su alcance, incluidas publicaciones.

TERCERA.- EDUCACIÓN FINANCIERA Y CULTURA CONTRIBUTIVA:

"LAS PARTES", en la medida de sus posibilidades y capacidades, coadyuvarán recíprocamente en la difusión de los servicios prestados por ambos, así como en la promoción y desarrollo de la educación financiera, derechos fundamentales de los Contribuyentes y cultura contributiva.

"LAS PARTES" podrán remitirse información que publiquen en sus respectivas materias, para la difusión de su contenido.

Para efectos de lo previsto en esta cláusula, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos comunes:

1. Informarán al público en general sobre las acciones conjuntas, a través de los medios que tengan a su alcance, incluidas publicaciones y portal de internet.
2. Distribuirán en las áreas de atención al público de sus oficinas material de difusión relacionada con los servicios a cargo de **"LAS PARTES"**.

3. Brindarán espacios, para difundir aspectos sobre los derechos fundamentales de los Contribuyentes y de los Usuarios.
4. Promoverán acciones a través de programas de orientación a la población en general, en el que se fomente la cultura de los derechos fundamentales de los Contribuyentes y de los Usuarios.

CUARTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a intercambiar la información con la que cuenten, en ejercicio de sus facultades, que pudiera ser de utilidad para el desarrollo de las atribuciones de la otra parte, a fin de ejercer sus actividades de forma integral y de la mejor manera posible.

QUINTA.- COLABORACIÓN ACTIVA:

“LAS PARTES” manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los Usuarios y los Contribuyentes.

SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO:

“LAS PARTES” constituyen, en este acto, un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo) con el propósito de cumplir con sus obligaciones bajo el presente convenio.

El Grupo de Trabajo queda conformado por:

a) Por la **PRODECON:**

Director General de Relaciones Institucionales.

b) Por la **CONDUSEF:**

Director General de Desarrollo, Financiero, Estadístico y Operativo.

Director General de Delegaciones Norte-Sur.

Director General de Delegaciones Centro-Occidente.

El Grupo de Trabajo deberá reunirse dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente convenio, con el objeto de que elabore un programa de actividades, mismo que formará parte integrante de este instrumento y donde se establecerá la forma en que funcionará el Grupo de Trabajo, así como la periodicidad y la metodología para el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de **“LAS PARTES”** se derivan del presente convenio, levantando un acta en cada sesión, misma que será firmada por los asistentes.

Derivado del seguimiento que el Grupo de Trabajo dé al cumplimiento de las obligaciones que **“LAS PARTES”** asumieron bajo el presente convenio y con base en el programa que al efecto se elabore, el Grupo de Trabajo determinará los ajustes que requiera el programa, sin que **“LAS PARTES”** deban celebrar instrumento modificatorio alguno para que se tengan por hechos los ajustes convenidos con el Grupo de Trabajo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” se comprometen a guardar absoluta confidencialidad en términos de lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la legislación en materia de protección de datos personales, así como aquélla que esté tutelada por acuerdos de confidencialidad de **“LAS PARTES”** con terceros con respecto a todo lo inherente a la información y documentación que una parte proporcione a la otra para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Convenio.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que **“LAS PARTES”** gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

“LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

Cada una de **“LAS PARTES”** es responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social del personal que designen para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; por lo tanto, **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, asumiendo su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, sin embargo, podrá darse por terminado de manera anticipada mediante aviso que por escrito y con 30 (treinta) días hábiles de anticipación que presente la parte que así lo desea a la otra, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario y en tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio deberá realizarse por escrito debidamente firmado por los representantes de **“LAS PARTES”**. En caso contrario, cualquier modificación al Convenio y/o sus anexos será nula de todo derecho.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán sus mejores esfuerzos para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** estipulándose que la **“PRODECON”** estará sujeta en todo tiempo a su Ley Orgánica, a su Estatuto Orgánico, a los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, a cualquier otra disposición de su normatividad interna, así como a las políticas, lineamientos y demás disposiciones que, en su oportunidad, fije su Órgano de Gobierno.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, objeto y alcance legal, lo firman por duplicado, correspondiendo un ejemplar a la "CONDUSEF" y otro a la "PRODECON", en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

POR "PRODECON"

POR "CONDUSEF"

LIC. GUILLERMO IGNACIO GONZÁLEZ
ÁVILA
SECRETARIO GENERAL

MTRA. EDNA BARBA Y LARA
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

LIC. LUIS FABRE PRUNEDA
VICEPRESIDENTE TÉCNICO



CATÁLOGO DE ASUNTOS

Derivado de los procedimientos de Queja instaurados ante la PRODECON, se han detectado diversos casos en los cuales se requiere el apoyo de la CONDUSEF, para aclarar la situación del contribuyente, siendo éstos los siguientes:

BURÓ DE CRÉDITO: Por créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales federales, autónomas y coordinadas y que no obstante haber sido solventados, el Buró de Crédito a petición del Servicio de Administración Tributaria mantiene como deudores insolventes a los contribuyentes involucrados.

OPERACIONES CON CASAS DE CAMBIO: Los contribuyentes que niegan haber tenido relación financiera con estas entidades (Casas de Cambio) no obstante que la autoridad fiscal determina créditos a su cargo por operaciones con terceros y las citadas instituciones financieras se niegan a proporcionar cualquier tipo de información al amparo del secreto bancario dejando en estado de indefensión a los quejosos.

DEPÓSITOS EN EFECTIVO: La autoridad determina créditos por omisión en el pago del Impuesto Sobre la Renta y emite cartas invitación por depósitos en efectivo recibidos por los contribuyentes, siendo que éstos niegan haber abierto alguna cuenta con los bancos en donde según la autoridad recibieron dichos depósitos. Los bancos se niegan a extender constancia que avale el dicho del contribuyente.

EMBARGOS A CUENTAS BANCARIAS: Una vez aclarados los adeudos de los contribuyentes con las autoridades fiscales y éstas han dado aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el desbloqueo de las cuentas bloqueadas, la respuesta de las instituciones de crédito es tardía dejando desprotegidos a los contribuyentes en perjuicio de su patrimonio.